CORPORINOQUIA

AUTO N°. 700.6.23 0340 FECHA 18 SEP 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL TENDIENTE A EVALUAR UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y APROVECHAMIENTO FORESTAL"

El Director Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Arauca, en uso de sus facultades legales conferidas mediante Resolución N°. 400.36.23-0466 del 21 de abril de 2023, con base en los siguientes,

ANTECEDENTES:

Mediante oficios No. 130.23.0567 de 17 de julio de 2023 y 130.23.0586 de 28 de julio de 2023, radicó ante esta Corporación el Municipio de Arauca a través del Secretario de Agricultura, Desarrollo Económico y Sostenible, bajo los N° AR-2023-01792 del 17 de julio de 2023 y AR-2023-01907 del 28 de julio de 2023, solicitud correspondiente a obtener los permisos de: Concesión de Aguas Superficiales y Aprovechamiento Forestal, para el desarrollo del proyecto denominado: **"CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL SECTOR DE BELLO HORIZONTE Y ZONAS ADYACENTES DE LA COMUNA 5 DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".**

Que para los fines pertinentes el interesado aportó los siguientes documentos relacionados a continuación:

1. Solicitud formal de Aprovechamiento Forestal y solicitud formal de Concesión de aguas superficiales y Ocupación de Cauces, Playas y Lechos.
2. Formato Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado y firmado.
3. Formato Único Nacional de Aprovechamiento Forestal, debidamente diligenciado y firmado.
4. Formulario de determinación de costos del proyecto debidamente diligenciado y firmado.
5. Registro Único Tributario – RUT del Municipio de Arauca.
6. Fotocopia del documento de identificación del Alcalde del Municipio de Arauca.
7. Certificación por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en donde se expide credencial como alcalde del Municipio. E-28.
8. Acta de posesión como Alcalde del Municipio de Arauca - EDGAR FERNANDO TOVAR PEDRAZA.
9. Certificado del uso del suelo expedido por el Secretario de Planeación Municipal del Municipio de Arauca.
10. Planos, documentos técnicos en medio físico y magnético.

Que mediante comunicación oficial N°. 700.11.23-1344 de 17 de agosto de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia sede Arauca, informó al Municipio de Arauca identificado con el NIT. 800.102.504-0, el costo del servicio de evaluación de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Aprovechamiento Forestal, de acuerdo con lo establecido en la Resolución N°. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que en consecuencia del hecho anterior y bajo el radicado N° AR 2023-02121 de 18 de agosto de 2023, suscrito por el Secretario de Agricultura, Desarrollo, Económico y Sostenible del Municipio de Arauca, solicitó la expedición de la factura por los servicios de evaluación.

Que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia sede Arauca, mediante comunicación oficial N°. 700.11.23-1347 de 18 de agosto de 2023, informó al Municipio de Arauca, a través de su representante legal, el requerimiento de pago de la factura electrónica N°. SAFE 3239 del 18 de agosto de 2023, por concepto de servicios de evaluación.

Que a través del radicado N°AR-2023-02289 de 07 de septiembre de 2023, el Secretario de Agricultura, Desarrollo, Económico y Sostenible del Municipio de Arauca, allegó prueba del pago correspondiente de los servicios de evaluación, por un valor de CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO DIEZ PESOS M/CTE ($43.992.110).

Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia sede Arauca, efectuó la revisión preliminar y

determinó que cumple con los requisitos de información para dar inicio al trámite administrativo bajo los radicados N° AR-2023-01792 del 17 de julio de 2023 y AR.2023-01907 del 28 de julio de 2023, tendiente a evaluar la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Aprovechamiento Forestal, para el desarrollo del proyecto denominado: **"CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL SECTOR DE BELLO HORIZONTE Y ZONAS ADYACENTES DE LA COMUNA 5 DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**, realizada por el Municipio de Arauca identificado con el NIT. 800.102.504-0.

Que con el propósito de evaluar la pertinencia técnica de la solicitud y constatar la información soporte de esta, se requiere que por intermedio del grupo de evaluación designe profesionales para que evalúen los documentos aportados por el peticionario, realicen visita de verificación y en consecuencia emitan el correspondiente concepto técnico.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagra el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31, numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autonomas Regionales ejercen la función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a la directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA, tiene la función entre otras, de otorgar o negar las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La Ley 99 de 1993 en su artículo 70, establece que: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará (...)"*.

El numeral 9 del artículo 1° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el *"principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma"*.

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

El precipitado artículo establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, el cual determina que *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa"*, resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

El artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, señala que el ambiente es

patrimonio común, que el Estado y los particulares deben participar en la preservación y manejo de los recursos naturales, que son de utilidad pública e interés social.
El Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES.

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en su capítulo 2 relaciona todo sobre el uso y aprovechamiento del agua, en la sección 1 establece las disposiciones generales, en la sección 5 indica los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas y sus cauces, en la sección 7 señala sobre las concesiones, en la sección 8 relaciona las características y condiciones de las concesiones y en la sección 9, establece el procedimiento para el otorgamiento de concesiones.

En relación con lo anterior, el Decreto 1076 de 2015, señala en su artículo 2.2.3.2.5.3., lo siguiente: *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto".*

A su vez, el artículo 2.2.3.2.9.1. ibidem establece: *"Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:*

a). Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.
b). Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.
c). Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.
d) Información sobre la destinación que se le dará al agua.
e). Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.
f). Información sobre los sistemas que se adoptaran para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y termino en el cual se van a realizar.
g). Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.
h). Termino por el cual se solicita la concesión.
i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar.
j). Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.
k). Los de más datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios."

Artículo 2.2.3.2.9.2. Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:

a. Los documentos que acrediten la personería del solicitante.
b. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y
c. Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.

RESPECTO A LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS.

El Decreto 1076 de 2015, sobre el aprovechamiento de árboles aislados, establece:

Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Artículo 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos

estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud. (Decreto 1791 de 1996, Art.58).

Revisados los antecedentes, se concluye que el Municipio de Arauca identificado con el NIT. 800.102.504-0, ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos anteriormente mencionados, razón por la cual esta Autoridad Ambiental procederá a expedir el auto de inicio de trámite para la evaluación de la Concesión de Aguas Superficiales y Aprovechamiento Forestal, para el desarrollo del proyecto denominado: **"CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL SECTOR DE BELLO HORIZONTE Y ZONAS ADYACENTES DE LA COMUNA 5 DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**.

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - Corporinoquia - Territorial Arauca;

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por el Municipio de Arauca identificado con el NIT. 800.102.504-0, bajo los radicados N° AR-2023-01792 del 17 de julio de 2023 y AR.2023-01907 del 28 de julio de 2023, respectivamente, tendiente a evaluar la Concesión de Aguas Superficiales y Aprovechamiento Forestal, para el desarrollo del proyecto denominado: **"CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL SECTOR DE BELLO HORIZONTE Y ZONAS ADYACENTES DE LA COMUNA 5 DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**.

PARÁGRAFO: Las actuaciones administrativas que surjan con ocasión al trámite de Concesión de Aguas Superficiales, se llevaran en el expediente N° 700.29.1.23-0048.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena la evaluación de la documentación presentada por el peticionario, esto es, el Municipio de Arauca identificado con el NIT. 800.102.504-0, por parte del personal designado en el proceso de evaluación, quienes procederán a realizar la visita de verificación y en consecuencia se deberá emitir el correspondiente Concepto Técnico de evaluación.

ARTÍCULO TERCERO: Si dentro del trámite tendiente a evaluar las solicitudes de Concesión de Aguas Superficiales y Aprovechamiento Forestal, se requiere información adicional y/o complementación, corrección de la información presentada y demás requerimientos relacionados con el respectivo trámite, el peticionario deberá suministrar dicha información dentro del término estipulado, razón por la cual se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir mientras es allegada la información solicitada, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 que "Regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo". Si pasado un (1) mes de hechos los requerimientos de complementar los requisitos, los documentos o informaciones adicionales sin obtener respuesta alguna por parte de la peticionaria, se entenderá que ha desistido de la solicitud.

CORPORINOQUIA

AUTO N°. 700.6.23 0340 FECHA 18 SEP 2023

ARTÍCULO CUARTO: Fijar los correspondientes avisos en la Alcaldía del Municipio de Arauca – Departamento de Arauca, y en la cartelera de esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, referente a la Concesión de Aguas Superficiales solicitada.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Alcaldía del Municipio de Arauca, para que sea exhibido en un lugar visible de esta, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, referente al aprovechamiento forestal solicitado.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al Municipio de Arauca, identificado con NIT N°. 800.102.504-0, Centro Administrativo Municipal Arauca (CAM) – Carrera 24 entre 18 y 20, Arauca, e-mail: contactenos@arauca-arauca.gov.co. y agricultura@arauca-arauca.gov.co, o a quien designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el artículo 67 y s.s., de la Ley 1437 de 2011. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: Corporinoquia podrá notificar al interesado por medio electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, siempre y cuando este lo manifesté por escrito suministrando la dirección de correo electrónico donde desea recibir dicha notificación, la cual quedará surtida de la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez notificada la presente decisión, procédase a publicarlo en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. En concordancia al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN ANDRÉS ANAVE
Director Territorial Corporinoquia Arauca

Proyectó: *Daniel Andrés Domínguez Montaña*
C.P.S. 120.12.13.23.531.

Revisó: *Mónica Andrea Moreno Galvis - Abogada/Profesional Especializado.*